



**Ley de Ingresos para el Municipio de Acacoyagua, Chiapas
 para el Ejercicio Fiscal 2021.**

**Título Primero
 Impuestos**

**Capítulo I
 Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, tributarán con las

siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.2 al millar
Baldío	B	4.8 al millar
Construido	C	1.2 al millar
En construcción	D	1.2 al Millar
Baldío cercado	E	1.8 al Millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.50	0.00	0.00
	Gravedad	1.50	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.50	0.00	0.00
	Inundable	1.50	0.00	0.00
	Anegada	1.50	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.50	0.00	0.00
	Laborable	1.50	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.50	0.00	0.00
	Arbustivo	1.50	0.00	0.00
Cerril	Única	1.50	0.00	0.00
Forestal	Única	1.50	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.50	0.00	0.00
Extracción	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento humano	Única	1.50	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.50	0.00	0.00



SECRETARÍA MUNICIPAL

2018

[Handwritten signature]

Av. Miguel Hidalgo s/n Col Centro Acacoyagua, Chiapas. C.P. 30590. email: acacoyagua.ch@gmail.com
 Tels. (918) 6474070 (918) 6474072 ext. 102 (918) 6474073



TESORERÍA MUNICIPAL

2018 2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL

2021

[Handwritten signature]



II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 100%
 Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el 80%
 Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el 75%
 Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el 60%
 Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicará el 55%





IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario

o o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para

llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.-

En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinte, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de Enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que, en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad, y reúnan los requisitos de una sola propiedad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



SECRETARÍA MUNICIPAL
2018 - 2021
Av. Miguel Hidalgo s/n



TESORERÍA MUNICIPAL
2018 - 2021

Col Centro, Acacoyagua, Chiapas, C.P. 30550, email: acacoyagua.ch@gmail.com
Tels. (918) 6474070 (918) 6474072 ext. 162 (918) 6474073



PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 - 2021

Handwritten signature of the Municipal President.



Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

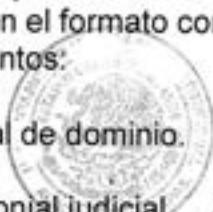
A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en el formato correspondiente al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.





Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.60% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) La construcción de que conste no exceda de 90 metros cuadrados.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro

de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

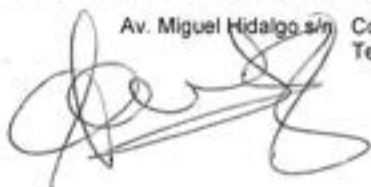
Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.45% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 0.60 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Quando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.00 unidades de medida y actualización (UMA) por lote siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de



2018 2021




esta ley.

Capítulo IV
Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Para el ejercicio 2021 los contribuyentes de este impuesto, tributarán aplicando la tasa del 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral.

Capítulo V

Conceptos	Tasa
1.-Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	5%
2.-Corridas formales de toros, novilladas, corridas, bufas, jaripeos y otros similares.	5%
3.-Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos	5%
4.-Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	5%
5.-Juegos mecánicos y otros	5%
6.-Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos. Que realicen instituciones reconocidas (por día)	5%
7.-Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones, ambulantes en la calle por audición.	80.00
8.-Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso	80.00
9.-Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos	48.00
10.-Carros Panorámicos	500.00

De las Exenciones

Artículo 9.- En término de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



SECRETARÍA MUNICIPAL

2018

Av. Miguel Hidalgo s/n Col Centro Acacoyagua, Chiapas, C.P. 30590, email: acacoyagua.ch@gmail.com

Tels. (918) 6474070 (918) 6474072 ext. 102 (918) 6474073



TESORERÍA MUNICIPAL

2018 2021



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018

2021

Capítulo VI
Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Título Segundo
Derechos
Capítulo I
Mercados Públicos

Artículo 11- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:

Concepto	Cuota
1.- Alimentos preparados. Dentro del mercado	\$1.00
Fuera del mercado	\$ 2.00
2.- Carnes, pescados y mariscos. Dentro del mercado	\$1.00
Fuera del mercado	\$2.00
3.- Frutas y legumbres. Dentro del mercado	\$1.00
Fuera del mercado	\$2.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos. Dentro del mercado	\$1.00
Fuera del mercado	\$2.00
5.- Cereales y especias. Dentro del mercado	\$1.00
Fuera del mercado	\$2.00
6.- Jugos, licuados y refrescos. Dentro del mercado	\$1.00
Fuera del mercado	\$2.00



Av. Miguel Hidalgo s/n Cpl Centro Acacoyagua, Chiapas, C.P. 30590, email: acacoyagua.ch@gmail.com
 Tels. (918) 6474070 (918) 6474072 ext. 102 (918) 6474073





7.-	Joyería o importación. Dentro del mercado	\$1.00
	Fuera del mercado	\$2.00
8.-	Varios no especificados. Dentro del mercado	\$1.00
	Fuera del mercado	\$2.00
9.-	Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.	

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
1. Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	\$500.00
2. Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal.	\$100.00
3.- Permuta de locales.	\$100.00
4.- Remodelación de locales	\$100.00

III.- Pagaran por medio de boletos:

Concepto	Cuota
1.-Canasteras dentro del mercado por canasto (diario)	\$ 5.00
2.- Canasteras fuera del mercado por canasto (diario).	\$ 10.00
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados. Por cada reja o costal cuando sean mas	\$ 150.00
4.- Sanitarios.	\$ 3.00
5.- Venta de marisco por vasija	\$ 2.00

IV.- Otros conceptos:

1 - Establecimientos de puestos semifijos o fijos adentro del mercado.	\$ 10.00
2.- Espacios de puestos semifijos (apertura)	\$ 100.00





Capitulo II Panteones

Artículo 12 Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	CONCEPTO		CUOTAS
1.-	Inhumaciones.	\$	50.00
2.-	Lote a temporalidad de 3 años.		
	Individual (1 x 2.50 mts.)	\$	500.00
	Familiar (2 x 2.50 mts.)	\$	800.00
3.-	Exhumaciones.	\$	200.00
4.-	Permiso de construcción de capilla en lote individual de 1 metro por 2.5 metros.	\$	300.00
5.-	Permiso de construcción de capilla en lote familiar de 2 metros por 2.50 metros.	\$	300.00
6.-	Permiso de construcción de criptas	\$	300.00
7.-	Permiso de construcción de gavetas (por gaveta)	\$	150.00
8.-	Permiso de construcción de mesa chica	\$	50.00
9.-	Permiso de construcción de mesa grande	\$	100.00

Capitulo III Rastros Públicos

Artículo 13.- El Ayuntamiento organizará y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio fiscal 2020, se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno y equino.	\$20.00 por cabeza
	Porcino.	\$20.00 por cabeza
	Caprino y ovino.	\$20.00 por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

El pago del derecho de verificación de matanza fuera de rastro deberá ser de \$50.00 por Cabeza



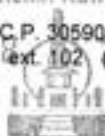
SECRETARÍA MUNICIPAL

2018 2021

Av. Miguel Hidalgo s/n Col Centro Acacoyagua, Chiapas., C.P. 30590. email: acacoyagua.ch@gmail.com
Tels. (918) 6474070 (918) 6474073 ext. 102 (918) 6474073



TESORERÍA MUNICIPAL



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021

SECRETARÍA MUNICIPAL

2018 2021



Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 14.- Por ocupación en la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública, a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad.

A) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick up y panel.	\$100.00
B) Taxis.	\$ 50.00
C) Moto taxis.	\$ 30.00
D) Triciclos.	\$ 11.00

2.- Por ocupación de espacios públicos como son: calles, parques, jardines y otros se pagarán por día conforme a lo siguiente:

A) Juegos mecánicos	LIBRE
B) otros (por metro cuadrado)	\$ 100.00

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 15.- El pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el municipio, realizados por sí mismo o través de sus organismos descentralizados se hará de acuerdo a las tarifas siguientes.

A) Por contrato de agua potable y drenaje.	\$200.00
B) Servicio de agua potable mensual	\$ 15.00

Para el Ejercicio Fiscal 2021, se exenta del pago de este derecho a las instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



SECRETARÍA

2018

Av. Miguel Hidalgo s/n Col. Centro, Acacoyagua, Chiapas, C.P. 30590, email: acacoyagua.ch@gmail.com
Tels. (918) 6474070 (918) 6474072 ext. 102 (918) 6474073

TESORERÍA MUNICIPAL

2018 2021



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021

2018 2021



Capítulo VI Limpieza de lotes baldíos

Artículo 16.- Sanción por no limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares, de los obligados a mantenerlos limpios por m2.

Por cada vez.

\$ 200.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos ésta se llevará a cabo durante los meses de Abril y noviembre de cada año según la zona.

Capítulo VII Aseo público

Artículo 17.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa Habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura diaria de no alto riesgo de manera directa, las Tarifas son diarias:

A) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7m3.	\$ 10.00
B) Servicio de recolección de basura a domicilio	\$ 150.00
C) Sanciones al que se sorprenda tirando basura en vía pública	\$ 150.00

2.- Por servicio de disposición de basura de no alto riesgo de manera directa en el basurero municipal:

Cuotas aplicables a deposito por cada vez que arroje basura por viaje.

Cuotas

Unidad de 1 Toneladas.	\$ 200.00
Unidad de 3 Toneladas.	\$ 300.00
Camión Volteo.	\$ 400.00
Permiso para recoleccion de desechos (mensual)	\$200.00



SECRETARÍA MUNICIPAL

2018

Av. Miguel Hidalgo s/n. Col Centro Acacoyagua, Chiapas, C.P. 30590, email: acacoyagua.ch@gmail.com

Tels. (918) 6474070 (918) 6474072 ext. 102 (918) 6474073

2018 2021



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



**Capítulo VIII
 Inspección Sanitaria**

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que en lo que a su competencia corresponda realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante y previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a la vigilancia y control sanitario en horarios y días de funcionamiento.

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio.

Concepto	Cuota
1.- Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral.	\$ 100.00
2.- Por expedición de certificado de control sanitario a meretrices (sexo servidoras) semestral.	\$ 100.00

**Capítulo IX
 Licencias**

Artículo 19.- Es objeto de este Derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

I.- Licencia de funcionamiento para comercio de nave mayor de abarrotes, bebidas alcohólicas, servicios bancarios, franquicias, centros de distribución, otros servicios y actividades comerciales.

- a) Apertura
- b) Refrendo

\$ 30,000.00
 \$ 25,000.00

Av. Miguel Hidalgo s/n Sol. Centro Acacoyagua, Chiapas C.P. 30590, -email: acacoyagua.ch@gmail.com
 Tels. (918) 6474070 (918) 6474072 ext. 102 (918) 6474073



II.- Licencia por torre o base estructural dimensión mayores a poste	
a) Apertura	\$ 70,000.00
b) Refrendo	\$ 25,000.00

III.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste de CFE o TELMEX.	5 a 7 UMA
B) Torre o base estructural dimensiones mayores a poste.	30 UMA
C) Casetas Telefónicas	30 UMA

IV.- Por expedición de Licencia anual de funcionamiento para establecimiento con actividades de tortillería	\$1,000.00
---	------------

V.- Por expedición de Licencia anual de funcionamiento para establecimiento con actividades de comercio.	
--	--

a) Empresas Grandes	\$1,000.00
b) Empresas Medianas	\$ 500.00
c) Empresas Pequeñas	\$ 365.00

d) Anuncios luminosos:	
d.1 Franquicias (marcas)	\$ 10,000.00
d.2 Empresas Grandes	\$ 10,000.00
d.3 Empresas medianas	\$ 5,000.00
d.4 Empresas pequeñas	\$ 1,000.00

f) Licencia de Uso del suelo:	
f.1 Empresas grandes	\$ 14,000.00
f.2 Empresas Medianas	\$ 10,000.00
f.3 Empresas Pequeñas	\$ 1,000.00

VI.- Licencia por apertura de Industrias en general.	
a) - Tortillerías.	\$ 3,000.00
b) - Purificadoras de agua.	\$ 1,000.00



TESORERÍA MUNICIPAL



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021



c). - Fabricación de muebles de madera.	\$ 300.00
d). - Aserraderos	\$ 1,500.00
e). - Gasolineras	\$ 40,000.00
VII.- Por el refrendo anual de Inciso III.	
a). - Tortillerías.	\$ 1,000.00
b). - Purificadoras de agua.	\$ 365.00
c). - Fabricación de muebles de madera.	\$ 200.00
VIII.- Licencia por Apertura de Hoteles.	
a) Apertura	\$ 6,000.00
b) Refrendo anual.	\$ 1,500.00
IX.- Licencia por Apertura de Moteles.	
a) Apertura	\$ 4,000.00
b). - Refrendo anual.	\$ 1,200.00
X.- Licencia por apertura de deshuesadero de Automóviles, camiones, etcétera.	
a) Apertura	\$ 4,000.00
a) Refrendo Anual.	\$ 1,500.00
XI.- Licencia por apertura de empresa de señales digitales y análogas televisión por cable y señal de internet.	
a) Apertura	\$ 5,000.00
b) Refrendo anual.	\$ 1,500.00

Capítulo X Certificaciones

Artículo 20.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1.- Constancia de residencia, origen, identidad y existencia.	\$ 20.00
2.- Constancia por cambio de domicilio personas físicas	\$ 20.00
3.- Constancia por cambio de domicilio personas morales	\$ 50.00



PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021





Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas	
4.- de herrar	\$ 250.00
5.- Copia certificada de documento	\$ 20.00
6.- Constancia de legitimidad	\$ 20.00
7.- Constancia de dependencia económica	\$ 20.00
8.- Constancia de bajos recursos económicos	\$ 20.00
9.- Constancia de concubinato, unión libre, etc.	\$ 20.00
10.- Constancia de no adeudo predial	\$ 200.00
Copia certificada por funcionarios municipales de	
11.- documentos oficiales por hoja	\$ 20.00
12.- Revisión semanal de sexo servidoras	\$ 50.00
13.- Constancia de vecindad	\$ 20.00
14.- Carta de recomendación	\$ 20.00
15.- Constancia laboral	\$ 20.00
16.- Constancia de datos personales	\$ 20.00
17.- Constancia de productos Activo	\$ 20.00

Por la expedición de actas de orden jurídico Extendidas por el juez Municipal

1.- Acta Administrativa	\$ 71.00
2.- Acta de abandono de hogar	\$ 50.00
3.- Acta de nacimiento	\$ 44.00
4.- Acta de acuerdos	\$ 71.00
5.- Acta de separación	\$ 71.00
6.- Acta penal	\$ 82.00
7.- Acta mercantil	\$ 82.00
8.- sanción disciplinaria	\$ 66.00
9.- Copias certificadas	\$ 250.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.



Capítulo XI Licencias por construcciones



Artículo 21.- La expedición de licencias y permisos diversos ~~causarán~~ los derechos que se establezcan de acuerdo a la clasificación siguiente:

Av. Miguel Hidalgo s/n Col Centro Acacoyagua, Chiapas, C.P. 30590, email: acacoyagua.ch@gmail.com
Tels. (918) 6474070 (918) 6474072 ext. 102 (918) 6474073





I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Cuota
De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2.	\$100.00
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	\$ 10.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Conceptos	cuota
1.- Permisos para construir tapias y andamios provisionales en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	\$50.00
a) Por cada día adicional se pagará según la zona	\$ 5.00
2.- Ocupación de vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. hasta 30 días por viaje de material mencionado.	\$ 100.00
a) Por cada día adicional se pagará según la zona	\$ 5.00
3.- Por la Factibilidad de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:	\$ 500.00
a). - Restaurantes con venta de cervezas, fondas.	\$ 500.00
b). - Cantinas y bares	\$ 500.00
c). - Alberca y/o parques de diversión	\$ 500.00
d). - Hoteles y moteles	\$1,000.00
e). - Comisión Federal de Electricidad	\$6,000.00
f).- Señal de televisión por cable, señal de internet.	\$ 500.00
4.- Por construcción de bardas, por metro cuadrado.	\$ 5.00

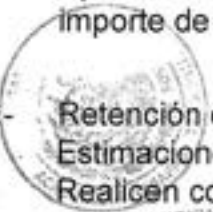
5.- Aportación para la realización de obras de beneficio social, del importe de cada estimación.

6.- Retención del 5 al millar sobre el importe de cada una de las Estimaciones de trabajo, por obras públicas y servicios que se Realicen con recursos provenientes del Ramo 33 y otros recursos

social, del

1 %

5 %



SECRETARÍA MUNICIPAL

2018 2021

2018 2021

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 7.- Retención del 6% adicional sobre la base gravable de las retenciones 6 %
 Del 1% al estado y 2% sobre mano de obra, sobre obras y acciones del
 Ramo 33 y otros recursos

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por alineamiento y número oficial en predio de hasta 10 metros lineales de frente.	\$100.00
2.- Por autorización se subdivisión de predios	\$150.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- Por autorización de fusión por lotes	\$ 150.00
2.- Por autorización Fusión y subdivisión de predios	\$ 150.00
3.- Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación	1.5 al millar
4.- Ruptura de banquetas por metro cuadrado, incluye suministro de material de reposición de concreto (no tubería)	\$ 500.00

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación:

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base.	\$200.00
Por cada metro cuadrado adicional.	\$200.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.	\$200.00
Por hectárea adicional.	\$200.00

V.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles.

\$500.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
 2018 2021



TESORERÍA MUNICIPAL
 2018 2021



PRESIDENTE MUNICIPAL
 2018 2021



VI.- Por permiso de conexión al sistema de Agua Potable.	\$200.00
VII.- Por permiso de descarga de drenaje sanitario.	\$200.00
VIII.- Permiso de ruptura de calle x M2 (Incluye suministro de material de construcción excepto tubería)	\$500.00
X.- Autorización a personas físicas o morales que den servicio de publicidad por medio de perifoneo. Por año	\$500.00
XI.- Autorización por instalaciones de grupos musicales o equipos de sonido en la vía pública, por día	\$500.00
XII.- Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente por inscripción.	\$ 5,000.00
XIII.- Por autorización para el derribo y traslado de un árbol en la zona pagaran lo siguiente:	\$300.00
XIV.- Asignación de lugares para ferias populares, por m2	\$ 100.00

Título Tercero Contribuciones Para Mejoras

Artículo 22.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Aportación de contratistas para la realización de obras de beneficio social 1% s/valor de la obra

Título Cuarto

Productos Capítulo I

Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio

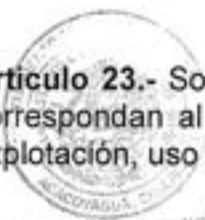


TESORERÍA MUNICIPAL
2018 2021



2018 2021
PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 23.- Son productos, los ingresos que obtienen el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.



SECRETARÍA MUNICIPAL

2018 2021

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.



SECRETARIA MUNICIPAL
2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL
2018 2021



PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 2021

III.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración aprobado por el H Ayuntamiento.

Título Quinto
Aprovechamientos

Artículo 24.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción, se causarán las siguientes multas:

- 1.- Por construir sin licencia previa, sobre el valor del avance de obra(peritaje), previa inspección sin importar la ubicación. 1%.
- 2.- por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos. \$ 110.00

SECRETARÍA MUNICIPAL

2018 2021



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2 y 3 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multas por infracciones diversas:

	Concepto	Cuota Hasta
A)	Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$ 100.00
B)	Por arrojar basura en la vía pública.	22 UMA
C)	Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal.	\$ 150.00
D)	Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana. Por derribo de cada árbol:	Hasta 150 UMA
E)	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados	\$ 500.00
F)	Por violación a las reglas de sanidad e higiene fomentando el ejercicio de la prostitución	\$ 250.00
G)	Faltas a la moral, escandalizar y consumir bebidas embriagantes en la vía publica	\$ 300.00
H)	Insulto a la autoridad, riña en la vía publica	\$ 200.00
I)	Provocar incendios y quemar residuos de cualquier naturaleza que alteren el medio ambiente	\$1,000.00
J)	Reparación de vehículos de manera frecuente en la vía pública sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal	\$ 250.00
K)	Ingerir bebidas alcohólicas, realizar actos inmorales en la via publica,	\$ 700.00





Conducir en estado de ebriedad

- | | | |
|----|--|----------|
| L) | Fijar o circular anuncios comerciales, murales o electorales sin la autorización correspondiente. | \$300.00 |
| M) | El uso de parques, calles, jardines, edificios o postes de luz para anuncios comerciales publicitarios, sin permiso de la autoridad municipal. | \$165.00 |
| N) | Los demás conceptos no previstos en la presente ley, se aplicara la infracción en base al daño. | |

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

Artículo 25.- El Ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 26.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 27.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 28.- Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.



SECRETARIA MUNICIPAL

2018 2021



TESORERIA MUNICIPAL

2018 2021



PRESIDENTE MUNICIPAL

2018 2021

